

| Tipo | Fase | Nº dormitorios | Nº Unidad | Area Const. (m2.) | Area Lote (m2.) | Precio de Venta |
|------|------|----------------|-----------|-------------------|-----------------|-----------------|
| A | 1 | 1 | 34 | 57 | 135 a 138 | 4'300,000.00 |
| B | 1 | 3 | 8 | 79 | | 5'400,000.00 |
| | 2 | 3 | 8 | 79 | | 5'300,000.00 |
| | 3 | 3 | 8 | 79 | 135 a 138 | 5'100,000.00 |
| | 4 | 3 | 8 | 79 | | 5'000,000.00 |

2.— Las viviendas serán adjudicadas utilizando el sistema de Hipoteca Social con cuotas crecientes a través de la Mutua de Vivienda Cusco, de acuerdo con las Tablas de Amortización y de intereses preparados al efecto por el Banco de la

Vivienda del Perú.
Regístrese y comuníquese.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda

AGRICULTURA

RESERVAN TIERRAS Y RECURSOS FORESTALES COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL "PICHIS-PALCAZU"

DECRETO SUPREMO Nº 157-81-AG

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 137/80-AA, de fecha 10 de octubre de 1980, se ha constituido el Proyecto Especial Pichis-Palcazu, con el objeto de implementar un Proyecto de Desarrollo Regional en dicho ámbito geográfico;

Que, en el área comprendida en el mencionado Proyecto Especial, deben ejecutarse, entre otras, las acciones sobre tenencia y propiedad de la tierra, rústica y extracción y transformación de los recursos forestales que corresponden a los Organos competentes del Ministerio de Agricultura, pero que deben guardar concordancia con los objetivos, políticas, estrategias, planes y programas que establezca el Proyecto Especial;

Que, para efectos de lo indicado en el considerando anterior es necesario reservar las tierras y recursos forestales comprendidos en el ámbito del Proyecto Especial Pichis-Palcazu;

DECRETA:

Artículo Primero.— Determinase como ámbito geográfico del Proyecto Especial Pichis-Palcazu, el siguiente:

POR EL NORTE:

a. Las nacientes del Río Sungaruyacu y el curso de dicho río, por su margen derecha, límite Sur del Bosque Nacional Van Humboldt hasta un punto ubicado a dos (2) kilómetros al Oeste de la Carretera Marginal, entre San Alejandro y Puerto Bermúdez, (hito Nº 7 de demarcación del Sector del Bosque Nacional A. Von Humboldt, cedido al Proyecto Especial Pichis-Palcazu).

b. Una línea al Norte, paralela al eje de la Carretera Marginal, y a dos (2) kilómetros al Oeste de la misma, hasta la intersección con la Carretera Federico Basadre, (hito Nº 1 de la demarcación mencionada en el punto a).

c. La Carretera Federico Basadre desde el hito Nº 1 en un tramo de 5,000 m. de Oeste a Este, hasta el hito Nº 2 sobre dicha carretera; desde este punto, una línea de 6,625 m. de longitud en dirección Norte-Sur, paralela al eje de la Carretera Marginal, y a dos (2) kilómetros al Este de dicha carretera, hasta el hito Nº 3 desde este punto, siguiendo el límite Sur del área del Bosque Von Humboldt cedido en uso al Instituto Nacional Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura, una línea de 5,625 m. hasta el hito Nº 4, sobre el límite Este del Bosque Nacional A. Von Humboldt.

d. Del hito Nº 4, una línea semirrecta de 3,750 m. hasta llegar al Río Cashibo; el Río Cashibo aguas abajo una distancia de 16,250 m. hasta su desembocadura en el Río Macuya; en el Río Macuya aguas abajo en una distancia de 23,750 m. hasta llegar al hito Nº 5 ubicado en la desembocadura del Río Macuya en el Río Pachitea.

POR EL ESTE:

a. El Río Pachitea, aguas arriba hasta la desembocadura de la Quebrada Pintoyacu; dicha quebrada a lo largo de su curso principal aguas arriba hasta su nacimiento; y una línea recta al Este, desde este punto, hasta el límite de la Provincia de Pachitea, con el Departamento de Ucayali.

b. Desde este punto, el límite Este de la Provincia de Pachitea del Departamento de Huánuco, sobre la divisoria de aguas de la Cordillera del Sira, hasta el límite con el Departamento de Pasco; y el límite Este del Departamento de Pasco, sobre la misma Cordillera, hasta el límite con el Departamento de Junín.

POR EL SUR:

a. El límite entre la Provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco y el Departamento de Junín.

POR EL OESTE:

a. El límite entre las Provincias de Pasco y Oxapampa del Departamento de Pasco, hasta el límite con el Departamento de Huánuco.

b. El límite de la Provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco, el límite del Distrito de Puerto Inca de la Provincia de Pachitea del Departamento de Huánuco, hasta los nacientes del Río Sungaruyacu.

Artículo Segundo.— Las tierras de aptitud agropecuaria y los recursos forestales comprendidos en

el ámbito descrito en el Artículo anterior, quedan reservados a favor del Proyecto Especial Pichis-Palcazu, para la ejecución de los planes de asentamiento y desarrollo rural. La reserva anterior no perjudica los derechos que, a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, correspondan a Comunidades Nativas y a los propietarios o poseedores de tierras de aptitud agropecuaria, así como a las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito contratos de exploración y evaluación o de extracción de recursos forestales.

A solicitud del Proyecto Especial Pichis-Palcazu, el Ministerio de Agricultura podrá levantar total o parcialmente la reserva a que se refiere el párrafo anterior, una vez delimitadas las áreas para Proyectos de Asentamiento Rural (PAR) y establecidos los criterios sobre asentamiento rural y utilización de los recursos forestales existentes, los que se aprobarán por Decreto Supremo reafirmado por el Ministro de Agricultura.

Artículo Tercero.— A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los Organos competentes del Ministerio de Agricultura no admitirán en el ámbito de la reserva, solicitudes sobre adjudicaciones de tierras de aptitud agropecuaria, otorgamiento de certificados de posesión, otorgamiento de contratos de exploración y evaluación de recursos forestales y de extracción de madera y de productos diferentes de ella.

Quedan exceptuadas de esta disposición las solicitudes que deriven de contratos de exploración y evaluación de recursos forestales vigentes, cuyos estudios de factibilidad técnico-económica hayan sido aprobados; así como las de renovación de contratos de extracción vigentes.

Artículo Cuarto.— Suspéndase por el término de 180 días la tramitación de solicitudes sobre adjudicación de tierras de aptitud agropecuaria, otorgamiento de Certificados de Posesión, otorgamiento de Contratos de Exploración y Evaluación de Recursos Forestales y de extracción de madera y de productos diferentes de ella, que hayan sido presentados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, cualquiera que sea su estado.

No están comprendidas en la suspensión antes señalada las solicitudes que deriven de Contratos de Exploración y Evaluación de Recursos Forestales vigentes cuyos estudios de factibilidad técnico-económica hayan sido aprobados; así como las de renovación de contratos de extracción vigentes.

Artículo Quinto.— Las Direcciones Regionales Agrarias correspondientes y las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Forestal y de Fauna en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, proporcionarán información a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pichis-Palcazu sobre los expedientes administrativos a que se refieren los Artículos anteriores de acuerdo al formato que proporcionará esta Dependencia.

Artículo Sexto.— La supervisión del cumplimiento de los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, de extracción de madera y de productos diferentes de ella en el ámbito del Proyecto Especial Pichis-Palcazu se hará conjuntamente por funcionarios de la Dirección General Forestal y de Fauna y del Proyecto Especial Pichis-Palcazu.

Artículo Séptimo.— Los ingresos que por con-

cepto de Canon de Reforestación recaude la Dirección General Forestal y de Fauna en el ámbito del Proyecto Especial Pichis-Palcazu serán obligatoriamente invertidos en programas de reforestación dentro del área de éste.

Artículo Octavo.— El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo Noveno.— El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Agricultura. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochentauno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

FUNCIONARIO DE AGRICULTURA PRESTARA ASESORAMIENTO A LA COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO

RESOLUCION SUPREMA Nº 0292-81-AG/DM.

Lima, 06 de noviembre de 1981

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión Bicameral de Presupuesto del Poder Legislativo, ha solicitado los servicios del Ingeniero Renato Rossi Loureiro, para que preste asesoramiento a dicha Comisión; y De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 217 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Destacar, a partir de la fecha, al Ingeniero Renato Rossi Loureiro, Asesor Principal de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura para que preste asesoramiento a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Poder Legislativo.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO - ECONOMICO PRESENTADO POR "NEFOSA"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 032-81-DGFF

Lima, 2 de Noviembre de 1981

Visto el expediente de la Empresa Negocios Forestales S.A. (NEFOSA), acompañando el estudio de factibilidad técnico económico, relacio-